AÑO DE 1849. Sábado 10 de marzo. NÚMERO 30.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 183.

GOBIERNO POLÍTICO.

En el pueblo de Fumaces del distrito municipal de Riós acaba de establecerse una parada de caballos padres y garañones con la competente autorizacion de este Gobierno político, por reunir las cualidades necesarias é indispensables para el servicio de la monta. A continuacion se insertan las reseñas de cada uno; y recomiendo á los ganaderos á llevar sus yeguas á dicha parada, porque me consta la bondad de los sementales de la primera clase llamados *Castaño* y *Moro.*

En virtud de las facultades que me concede la Real orden de 13 de diciembre del año de 1847, y previos los reconocimientos por ella prescritos, he acordado conceder permiso para que D. Carlos Alvarez, vecino de Fumaces, pueda establecer una parada en el presente año compuesta de dos caballos y cinco garañones, cuyas señas al margen se espresan: debiendo practicarse el servicio en ella con arreglo al reglamento de la cria caballar.

CABALLOS ANDALUCES.

Castaño.

Edad cinco años, alzada siete cuartas y siete dedos, color castaño.

Señas particulares. Un lunar en la frente, otro en el labio superior, calzado bajo, armiñado de los dos pies, hierro [].

Moro.

Edad ocho años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, color negro mohino, marca *B.*

Señas particulares. Una estrella en la frente, y una mancha blanca sobre las costillas.

GARAÑONES.

Zamorano.

Edad seis años, alzada seis cuartas y siete dedos, color bragado.

Salamanquino.

Edad cinco años, alzada siete cuartas, color negro bragado.

Campesino.

Edad diez años, alzada seis cuartas y once dedos, color negro bragado.

Jardinero.

Edad once años, alzada seis cuartas y seis dedos, color negro.

Portugues.

Edad cinco años, alzada siete cuartas y un dedo, color pelicano.

Orense 7 de marzo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 184.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido decirme de Real orden lo que sigue.

S. M. que ha visto con agrado el celo y desprendimiento con que han correspondido la mayor parte de las Diputaciones y de los pueblos de la Monarquía á la invitacion del Gobierno para que incluyesen en sus respectivos presupuestos provinciales y municipales algunas cantidades para la construccion y mejora de los caminos vecinales, se ha servido prevenirme encargue á V. S. que redoble sus laudables esfuerzos

á fin de que, si es posible, se aumenten dichas sumas en los presupuestos del año próximo venidero, que segun el Real decreto de 31 de enero último deben estar formados para el 1.° de abril del presente año; en la inteligencia de que ninguna mejora es tan útil é interesante á los pueblos como la de sus comunicaciones locales, que solo puede conseguirse si los Ayuntamientos, excitados por V. S., en los términos que lo permiten sus atribuciones, se prestan á hacer un esfuerzo para secundar las intenciones benéficas de S. M., dirigidas á procurar su riqueza y prosperidad.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia sin mas aviso incluyan en los presupuestos municipales del año venidero lo que cada uno crea preciso para emplear en la reparacion y conservacion de las vias vecinales: teniendo presente que no se requieren al efecto sumas de consideracion, sino pequeñas cantidades que sirvan de auxilio á la prestacion personal. En ello harán un señalado servicio á los pueblos de cuya administracion se hallan encargados, porque como repetidas veces les tengo dicho, y nadie desconoce, un buen sistema de comunicaciones es lo que mas necesita esta provincia para que sus ricas y variadas producciones se estimen en los mercados en lo que realmente valen. Celo, cuidado y perseverancia es lo que ha menester que tengan las municipalidades, á fin de obtener buenos resultados en este importante ramo; y si continúan como hasta aqui dándome relevantes pruebas de los mejores deseos en la ejecucion de todos los trabajos preparatorios, no vacilo en asegurar que en el presente año podrán ya empezar á ofrecer al público el fruto de sus desvelos y afanes. En la economía de los otros gastos municipales está la ventaja para que el auxilio que se destine al de caminos sea mayor: empleenla los Ayuntamientos en el que recomiendo, que como reproductivo, es el que mas inmediatamente debe de interesarles. Nada de temores ni de recelos sobre el cumplimiento de este servicio: todo cuanto acerca de él se dude consúltese, que este Gobierno político dará á todas las horas del dia y con gusto las contestaciones que estime por convenientes. Orense 6 de marzo de 1849.=*E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 185.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido decirme de Real orden lo que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha trasladado á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 22 de noviembre último, la siguiente Real orden comunicada en dicho dia al Gefe político de Cuenca.=Excmo Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Cuenca lo que sigue.=En vista del oficio de V. S. fecha 21 de diciembre último, manifestando las reclamaciones que los Alcaldes de varios pueblos de esa provincia, con especialidad el de Fuenterrobres, han dirigido á ese Gobierno político oponiéndose á que aprovechen las leñas de sus montes los operarios de la construccion de la carretera de las Cabrillas, no obstante lo determinado acerca del particular en Real orden de 12 de noviembre del mismo año, la Reina (Q. D. G.) se sirvió mandar que para la mas acertada resolucion del asunto, la seccion de Gobernacion del Consejo Real manifestase su dictámen. Habiéndolo hecho asi, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que segun está mandado se permita á los operarios en dicha carretera aprovechar los pastos y leñas de los montes públicos ó comunes conforme los disfrutan los vecinos de los respectivos pueblos, y con sujecion á las disposiciones vigentes de montes; pero que de ninguna manera se haga estensiva esta medida sin la competente indemnizacion á los montes y terrenos que fueren de propiedad de los mismos pueblos y que como tales, ó de propios, están considerados en sus antiguos reglamentos que les fueron aprobados para cubrir sus atenciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que obtenga la debida publicidad. Orense 9 de marzo de 1849.=E. G. S P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Concluye el Reglamento sobre la creacion de directores de caminos vecinales.

CAPITULO IV.

Responsabilidad que contraen los directores de caminos vecinales que falten á las obligaciones que les han sido impuestas.

Art. 32. Los directores de caminos vecinales son responsables del trazado y de la buena ejecucion de las obras confiadas á su direccion y cuidado.

Igualmente lo serán de la conservacion de los caminos comprendidos en sus respectivos distritos; por lo que deberán hacer á los alcaldes las observaciones que creyeren oportunas, á fin de que provean lo necesario para la reparacion periódica de las obras, y en caso de que no sean atendidas aquellas lo pondrán en conocimiento del Gefe político para que determine lo conveniente.

Art. 33. Los directores de caminos vecinales no podrán tomar ninguna especie de gratificacion de los contratistas ó empresarios cuyas obras hubieren de vigilar. Tampoco podrán tener participacion en las contratas, ajustes ó destajos de las expresadas obras, ni dar ocupacion á carros ó acémilas de su propiedad en los trabajos que se ejecuten por administracion.

Si se acreditare que en alguna época han faltado á las prescripciones anteriores serán responsables ante el Gobierno, sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores, con arreglo á las leyes.

Art. 34. Los directores de caminos vecinales que en las recepciones de trabajos ejecutados por empresa admitieren obras que no estuvieren construidas con la debida solidez, ó que haciéndolas por administracion no cuidaren de darles la fortaleza necesaria, serán suspendidos de sus destinos por los Gefes políticos, que darán parte al Gobierno para la resolucion á que haya lugar, á no ser que en uno y otro caso justifiquen que se han ceñido estrictamente al proyecto aprobado por la autoridad competente.

Art. 35. La tolerancia de las contravenciones de los reglamentos de policía de los caminos vecinales por parte de los directores de estos, se corregirá con una multa igual á la que hubiere debido satisfacer el contraventor, si hubiere sido denunciado.

Art. 36. Los directores de caminos vecinales estan obligados, bajo su inmediata responsabilidad, á oponerse

á que se ejecuten á los lados de los caminos construcciones, plantaciones ó cualesquiera especie de obras que puedan embarazar el libre tránsito ó poner en peligro la seguridad de los viajeros.

A este fin dirigirán las reclamaciones que creyeren convenientes á los respectivos alcaldes, para que estos las tengan presentes antes de conceder la alineacion.

Si no obstante dichas reclamaciones procedieren los alcaldes contra la opinion de los directores, quedarán estos exentos de toda responsabilidad.

Art. 37. En lo sucesivo no se podrán construir á la inmediacion de los caminos vecinales edificios, vallados, cercas ó paredes de cualquiera especie, sin obtener la alineacion del alcalde respectivo, que no la dará sin oir al director de los expresados caminos.

Tampoco podrán abrirse zanjas ú hoyos ni hacer plantaciones de árboles, á menos de tres varas del borde exterior de los dichos caminos, á no ser que el alcalde, oyendo al director de ellos, conceda el permiso.

Art. 38. Tanto á los directores de caminos vecinales contratados con los pueblos, como á los que no lo estuvieren, les servirán de particular recomendacion para su clasificacion, al organizarse definitivamente esta clase, la prontitud y acierto con que evacuaren los informes que les pidan las autoridades, la perfeccion y solidez de las obras que ejecutaren y los trabajos que espontáneamente presentaren sobre trazado de nuevos caminos, aprovechamiento de aguas pluviales ó de corrientes no navegables, y demas ramos de su peculiar instituto.

CAPÍTULO V.

Disposiciones diversas.

Art. 39. Siempre que sea posible que los ingenieros de caminos y canales, sin desatender sus obligaciones especiales, se encarguen del trazado y direccion de uno ó mas caminos vecinales, podrán ser nombrados al efecto por los Gefes políticos ó por los alcaldes, y harán un servicio de mucha utilidad para el pais.

En este caso los directores de los expresados caminos deberán conformarse en la ejecucion de las obras al proyecto y á las instrucciones que les diere el ingeniero.

Art. 40. Los arquitectos titulares de ciudades ó corporaciones, aunque obtengan el título de directores de caminos vecinales, no serán empleados en estos, á menos que justifiquen que las atenciones de la plaza que ocupan no les impide la constante asistencia á los trabajos de trazado, construccion y reparacion de ellos.

Art. 41. Con arreglo al art. 13 del Real decreto de 7 de setiembre, estan autorizados los directores de caminos vecinales para denunciar las contravenciones á los reglamentos de policía y conservacion de los caminos, y sus denuncias hacen la misma fe que las de los guardas jurados. En consecuencia, y perteneciendo la correccion de las faltas y delitos de que trata este artículo á los tribunales ordinarios, conforme á lo prevenido en el código penal, deberán prestar juramento ante uno de los jueces de primera instancia del distrito donde residieren, bajo la fórmula usual para dichos guardas jurados.

Art. 42. Los Gefes políticos procurarán conseguir por cuantos medios esten á su alcance que en cada partido judicial de sus respectivas provincias se establezca á lo menos un director de caminos vecinales.

Art. 43. Interin llega el caso de que se complete y organice definitivamente esta clase, y de que se modifique este reglamento á medida que la experiencia acredite ser necesario, quedan autorizados los Gefes políticos para formar los que crean útiles á sus provincias, y para dar á los directores de caminos vecinales las instrucciones particulares que tengan por convenientes.

Madrid 7 de setiembre de 1848.—Bravo Murillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 26 de febrero de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 186.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta Comision superior acordó publicar las vacantes de las escuelas del distrito municipal de Toen, Puga y Alongos, dotadas las dos primeras en 1,100 reales cada una, y 900 la última sin casa ni otros emolumentos. Los maestros titulares que quieran optar á ellas, presentarán sus solicitudes con los documentos correspondientes en la secretaría de esta Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente. Orense 8 de marzo de 1849.=E. G. P. P., *Castro.*=El Secretario, *Eliseo Fidalgo.*

NÚMERO 187.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la provincia de Orense.=Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo resuelto en Real orden de 22 de mayo de 1847 á la venta de los terrenos y revestimientos de la arruinada fortificacion de Verin, subdivididos en treinta y cinco partes, valuadas en junto en 34,174 reales 8 mrs. vellon, con arreglo al pliego general de condiciones, certificacion de tasa y plano de dicha fortificacion, en el cual se marcan aquellos con su numeracion que corresponde exactamente á las tasaciones, cuyos documentos estarán de manifiesto en el despacho de este Ministerio y en la Comandancia de Ingenieros de Vigo; el Sr. Intendente militar de este distrito en 21 del mes próximo pasado ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del martes 8 de mayo de este año en la referida villa de Verin y su casa de Ayuntamiento.

En su consecuencia, las personas que quieran mostrarse licitadoras al todo ó parte de dichos terrenos podrán desde luego presentar en este Ministerio sito en la plazuela de la Yerba casa sin número, en pliego cerrado con un sobre interior que manifieste el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente el tanto que ofrecen por los que suscriben; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas de conocido arraigo y responsabilidad, que en calidad de fiadores garanticen y respondan de su cumplimiento, siendo preferida la que resulte mas ventajosa en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí los autores de las proposiciones admitidas, de las presentadas por escrito y de las que verbalmente se hicieren en el curso de la licitacion, siem-

pre que sean garantidas á satisfaccion; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion, y que serán preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores cuyas proposiciones abracen las treinta y cinco partes en que se hallan divididos los indicados terrenos y revestimientos, ó aquellos que deseen mayor número con tal que sean consecutivas y en el orden de numeracion que estan señaladas y de ningun modo alternadas ó salteadas: que al mismo precio del remate deberán las personas á cuyo favor hayan sido adjudicadas las subdivisiones ó partes de los mencionados terrenos y revestimientos, pagar á la Hacienda militar las que puedan resultar pertenecerle siempre que excedan de la cuarta parte por que hayan hecho la postura: que asimismo no se admitirá proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, á fin de poder prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense 5 de marzo de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtásun.*

NÚMERO 188.

Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

El Dr. D. Pedro Couñago, juez de primera instancia de esta poblacion y partido de Puente Caldelas &c.=A S. S. el señor Gefe superior político de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Portela, vecino de san Jorge de Sacos, de estado soltero, oficio herrero, sobre amancebamiento con Vicenta Nuñez, de la misma vecindad, casada, y otros excesos, el que se fugó de la pública de este partido; y á fin de que pueda ser capturado, se acordó exortar á V. S., como lo hago, á fin de que por medio del Boletin oficial de su provincia se sirva dar las órdenes mas terminantes á las autoridades de su dependencia para lograr su captura y conduccion con todo seguro á mi disposicion, cuyas señales del fugado se anotan á continuacion. Puente Caldelas y febrero 17 de 1849.=*Dr. Pedro Couñago.*=De su mandado, *Gregorio de Couto y Garcia.*

Señales del fugado José Portela. De estado soltero, oficio herrero, edad 23 años, estatura corta, color bueno, pelo rojo, barba poca; viste pantalon azul celeste, gorra, es cojo del lado derecho.

Ayuntamiento constitucional de Manzaneda.

Habiendo acordado esta corporacion á instancia de varios interesados que se proceda á formar el avalúo de los bienes raices de las parroquias de su distrito, lo anuncia por treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio, para que los peritos agrimensores titulares que se interesen en hacer estos trabajos, puedan efectuarlos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento ante el cual se admitirán las mejoras legales y se adjudicará al mas ventajoso postor en el siguiente dia al de haber concluido el término que queda fijado. Manzaneda y febrero 28 de 1849.=E. A. P., *Antonio Yañez.*=P. A. D. A., *Manuel de Montes Pimentel*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.